



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA UNO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE.**

En el Salón de Comisiones del Palacio Municipal, sede del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las nueve horas y treinta minutos del día uno de agosto de dos mil trece, se reúne, en sesión ordinaria y primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local; bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcaldesa don Víctor Mora Escobar, por ausencia de la Sra. Alcaldesa doña Irene García Macías, y asistiendo los y las Tenientes de Alcaldesa, don Juan Marín Lozano, doña Inmaculada Muñoz Vidal, doña Milagrosa Gordillo López; no asiste la Quinta Teniente de Alcaldesa doña Elena Mª Sumariva Gallego. Así mismo, asiste también la Viceinterventora Municipal doña Alicia Martínez-Ancin González, actuando como Secretario el que lo es del Ayuntamiento.

Abierta la sesión por la Presidenta, se pasa al estudio y resolución de los asuntos que componen el Orden del Día:

**ASUNTO PRIMERO: ACTAS DE SESIÓN, ORDINARIA DE ONCE (11) Y EXTRAORDINARIA DE VEINTISÉIS (26) DE JULIO PASADOS.**

En cumplimiento del artículo 91.1 del ROFRJEL, el Presidente pregunta si alguno de los asistentes desea formular alguna observación al acta de referencia. No realizándose observación alguna, se considera aprobada por unanimidad.

En consecuencia, la Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado por **UNANIMIDAD** el siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO:** Aprobar las actas de las **SESIONES, ORDINARIA DE ONCE (11) y EXTRAORDINARIA DE VEINTISÉIS (26) de JULIO de DOS MIL TRECE.**

**ASUNTO SEGUNDO: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 25/2012 DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL PANTALÁN FLOTANTE UBICADO EN LA ZONA DE BAJO DE GUÍA: INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.**

Visto el expediente de Contratación número 25/2012, de las Obras de ampliación del Pantalán Flotante ubicado en la zona de Bajo de Guía, en el que constan entre otros los siguientes:

- Informes emitidos por la Dirección Facultativa fechados el día 05/12/2012 y 06/03/2013.
- Decreto signado con el nº 1182 de 04/04/2013, emitido por la Tercera Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible, haciendo expresa reserva con respecto al inicio del procedimiento de Responsabilidad Contractual de la adjudicataria de las obras de referencia.
- Decreto de inicio de responsabilidad contractual emitido por la Delegada en materia de contratación.
- Informe emitido por la Unidad de Contratación, del siguiente tenor:

**“ASUNTO.- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR VICIOS OCULTOS EN LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL PANTALÁN FLOTANTE UBICADO EN LA ZONA DE BAJO DE GUÍA DE ESTA CIUDAD.**

En relación al asunto de referencia, por el funcionario que suscribe, se emite el siguiente **INFORME**:

**Primero.-**Es objeto del presente informe la Responsabilidad Contractual del adjudicatario de las obras arriba reseñadas, **ALFER METAL, SL.**, con C.I.F. B-36.192.870, domiciliada en Moraña (Pontevedra), Polígono Industrial de Mirallos, Parcela 1-A., como consecuencia de los vicios ocultos detectados en las obras de referencia.

**Segundo.-** En cuanto a los antecedentes del expediente que resultan de interés a los efectos de la cuestión que nos ocupa, reseñar lo siguiente:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	02/08/2013 12:46:39	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1375440361715057	FECHA Y HORA	02/08/2013 12:46:39	
	PÁGINA	1 / 6	



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General  
MTM/mvn

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 01 de agosto de 2013.

- o Las obras fueron adjudicadas a la entidad ALFER METAL, S.L., por un precio de 277.025,22 euros, IVA incluido, con un plazo de ejecución de tres (3) meses, previa licitación convocada al efecto. El acta de comprobación del replanteo se realizó el día 05/09/2.005, fecha de inicio de las obras.
- o Tras las vicisitudes que tuvieron lugar durante la ejecución del contrato, las cuales obran en el expediente de su razón y que se detallan en el Informe emitido por la Dirección de Obras, con fecha de 05/12/2.012, al que nos remitimos, dada la extensión y toda suerte de detalles que se relatan en el mismo y no resultar reiterativo. Según el indicado informe, las obras fueron objeto de recepción el día 22/02/2.007, no obstante ello, no consta dicho documento en el expediente, al haber sido remitido a la empresa y ésta no haber firmado y devuelto dicho documento debidamente cumplimentado, según información facilitada por el Sr. Director de las Obras.
- o En el ya mencionado informe, se hace constar que el día 20/08/2012, tras una serie de incidentes y otras cuestiones relacionadas con las obras realizadas, detalladas en el mismo, se procede a la extracción de los pilotes que sostienen la estructura. A dicha actuación se convoca, entre otros, a la adjudicataria del contrato, la cual desplazó a uno de sus técnicos. Así pues, el día 20 y 22 de ese mes y año, se hicieron dos extracciones cuyos resultados fueron recogidos en el Acta emitida por el Notario don Miguel Rodríguez Muñoz con despacho profesional en esta ciudad, el cual obra en el expediente.

Finalmente, por la Dirección de Obras, según el informe de referencia, se obtiene las siguientes conclusiones:

1º) Existencia de un **vicio oculto** en relación con las **profundidades de empotramiento** de los diferentes **pilotes metálicos**, que servían de sujeción a la **segunda "T" flotante** ampliada con las obras ejecutadas de 2005 a 2007. Dicho extremo se acredita en Acta notarial de 22/08/2012 y del informe de la Dirección de Obras de 23/08/2012.

Las profundidades reales de empotramiento de los distintos pilotes metálicos se corresponden aproximadamente con el 50% de la longitud que debería haberse ejecutado para cada uno de estos, según la certificación expedida en obra en su día. En la siguiente Tabla, se muestran las longitudes de empotramiento certificadas y las realmente ejecutadas una vez comprobadas éstas tras las labores de extracción de dichos pilotes:

Pilote nº	Longitud de Empotramiento		
	Proyectada	Certificada en Obra	Realmente ejecutada
1	8,00 m.	6,00 m.	2,62 m.
2	8,00 m.	6,00 m.	5,10 m.
3	8,00 m.	6,00 m.	3,60 m.
4	8,00 m.	6,00 m.	3,50 m.
5	8,00 m.	6,00 m.	

2º) El vicio oculto detectado, deberá ser abordado y subsanado con cargo a la adjudicataria, en los términos que recoge la normativa de aplicación en materia de contratos de obra con la Administración Pública.

3º) Además de la reparación necesaria en lo que respecta a la hinca y colocación de los nuevos pilotes metálicos, conforme a las directrices primero del Proyecto original y posteriormente del Director de Obra, reclamar a la adjudicataria, los daños y perjuicios que se ha ocasionado a esta Administración. Dichos daños y perjuicios se

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	02/08/2013 12:46:39	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1375440361715057	FECHA Y HORA	02/08/2013 12:46:39	
	PÁGINA	2 / 6	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General  
MTM/mvn

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 01 de agosto de 2013.

detallan en el informe emitido a tal efecto, no obstante, los conceptos y cuantías son los que a continuación se relacionan:

	CONCEPTO	CUANTÍA
	<b>Obras de ejecución del Proyecto de: "Ampliación del Pantalán Flotante de la Playa de Bajo de Guía".</b>	
1	Material e Hincas de Pilotes de acero certificados en Obra (5 uds., 12,00 m. de tubo, longitud de empotramiento 6,00 m.)	<b>38.071,21 €</b>
	<b>Obras de ejecución del Proyecto modificado de: "Reparación de las instalaciones del Pantalán de la playa de Bajo de Guía".</b>	
2	Extracción de Pilotes ejecutados en obra (4 uds).	<b>12.033,89 €</b>
3	Acta notarial de 22/08/2012.	<b>183,81 €</b>
4	Honorarios de Proyectos y Direcciones de Obra (porcentaje sobre anexo)	<b>792,96 €</b>
5	Costes generados procedimiento de contratación	<b>Exento</b>
	<b>Obras de ejecución del Proyecto de: "Reparación de las instalaciones del Pantalán de la Playa de Bajo de Guía".</b>	
6	Nueva Hincas de Pilotes de acero para restituir el diseño original proyectado (5 uds., 16,00 m. de tubo, longitud de empotramiento 8,00 m.)	<b>76.071,43 €</b>

4º) En consecuencia, se estima que el importe a satisfacer por la empresa, **ALFER METAL, SL.**, adjudicataria de las obras contenidas en el Proyecto de referencia, y sus posteriores modificaciones contractuales, para restituir el estado actual de las instalaciones del Proyecto originario, asciende a la cantidad de **ochenta y nueve mil ochenta y dos euros con nueve céntimos (89.082,09 €)**, resultante de la suma de los importes correspondientes a los conceptos 2, 3, 4 y 6 arriba indicados, ya que el importe relativo al concepto 1º quedaría incluido dentro del 6º.

Del referido informe se le dio traslado a la contrata, con motivo de la solicitud interpuesta por aquella relativa a la devolución de la Garantía Definitiva, a lo cual alegó y documentó, lo que consideró pertinente a su derecho. Tras el examen de la documentación aportada, el Director de Obra, se ratifica en todos sus términos en el informe emitido con fecha de 5/12/2012, documentado en otro Informe fechado el día 06/03/2013.

En este último informe, dicho Técnico, concluye que las longitudes de empotramiento de los pilotes, debían corresponderse con las del Proyecto, o cuanto menos, a las resultantes de las valoraciones mensuales de los trabajos, posteriormente certificadas. Asimismo, incide en que el vicio oculto detectado, evidencia la falta de cumplimiento del contrato de manera satisfactoria por parte de la adjudicataria, actuando ésta con mala fe y sin notificar estos hechos a la Dirección de Obra en su momento.

Lo anterior, determinó la no devolución de la fianza definitiva depositada en su día y la reserva con respecto al inicio del procedimiento de responsabilidad contractual, por la existencia de vicio oculto e incumplimiento del contrato, lo cual, se materializó en el Decreto signado con el nº 1182 de fecha 08/04/2013. Habiéndose practicado la pertinente notificación a la entidad interesada, ésta formuló recurso de reposición, el cual obra en el expediente y actualmente se encuentra pendiente de resolución por la Unidad de Contratación.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	02/08/2013 12:46:39	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1375440361715057	FECHA Y HORA	02/08/2013 12:46:39	
	PÁGINA	3 / 6	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General  
MTM/mvn

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 01 de agosto de 2013.

**Tercero.-** Al presente contrato le resulta de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, TRLCAP), a virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, en su apartado 2º, del Real Decreto Legislativo 3/2.011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. Dicho precepto establece que aquellos contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la mencionada disposición legal, se regirán en cuanto a los efectos, cumplimiento y extinción por la normativa anterior, arriba indicada.

**Cuarto.-** Pues bien, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula el presente contrato, en su cláusula 33 determina lo siguiente: *"Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción, de conformidad con lo previsto en el artículo 148 del TRLCAP."*

Ya hemos indicado con anterioridad que las obras fueron recibidas por este Ayuntamiento, el día 22/02/2007, por consiguiente, la detección de las patologías encontradas en las obras ejecutadas se encuentran dentro del plazo de garantía quincenal reseñado en el párrafo precedente.

De otro lado, por lo que a la naturaleza de vicios ocultos se refiere, estos han sido descritos por la Dirección de Obras, esto es, por Técnicos cualificados de esta Administración, y por lo tanto, consideramos que está suficientemente justificada, tanto su existencia como su atribución al adjudicatario, y no hay necesidad de insistir más sobre dicho extremo. Si acaso, decir que debido a estos vicios de ejecución de la obra, a día de hoy, no existe actividad alguna en las instalaciones ejecutadas debido a la carencia o patología detectada. En consecuencia, existe una ruina funcional, al darse una relación de causalidad entre el vicio de la construcción y la funcionalidad de las citadas instalaciones, lo que impide que las mismas puedan destinarse al servicio público, y por lo tanto, que pueda cumplir la finalidad para la cual fue construida.

**Quinto.-** El artículo 59 del TRLCAP, establece que, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Asimismo, determina que los acuerdos que se adopten pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. De otra parte, prescribe que, en el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista. Trámites, todos ellos, que se pondrán de manifiesto a lo largo del presente informe.

**Sexto.-** Es de reseñar, lo contemplado en la cláusula segunda del presente informe, concretamente en el apartado 2º de las conclusiones, en la cual se dice que el vicio oculto detectado será abordado y subsanado con cargo a la adjudicataria. Por ello, no se cuantifica dichos gastos de ejecución de la obra, dado que en primer término se debe habilitar la posibilidad de que el adjudicatario la efectúe a su cargo, y en el supuesto que éste no las llevase a cabo habría de ejecutarla la Administración a su costa, en cuyo caso le será comunicado tal extremo, quedando por consiguiente, a resultas de la liquidación que en su día se practicara pasando a engrosar en tal circunstancia al régimen indemnizatorio.

**Séptimo.-** El incidente objeto del presente informe se instruye, de conformidad a los criterios generales establecido por el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en sucesivas menciones, RGLCAP), aplicable a la tramitación de los incidentes en ejecución de contrato que no tienen un trámite específico, garantizándose la preceptiva audiencia al adjudicatario, lo que dota al procedimiento del necesario carácter contradictorio.

Dicho artículo 97 del RGLCAP, establece el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Propuesta de la Administración. Dicho trámite es el que se sustancia y al que sirve de fundamento el presente informe.
- 2) Audiencia al contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	02/08/2013 12:46:39	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1375440361715057	FECHA Y HORA	02/08/2013 12:46:39	
	PÁGINA	4 / 6	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General  
MTM/mvn

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 01 de agosto de 2013.

- 3) Informe del Servicio Jurídico. Por lo que a este apartado se refiere, dicha función corresponderá a la Secretaría General de este Ayuntamiento, a virtud de lo dispuesto en el artículo 211.2 en relación con la Disposición Adicional 2ª, punto 8º, ambos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por el cual se asigna dicha función al mencionado órgano dentro de las normas específicas de contratación en las Entidades Locales. La mencionada disposición legal, le resulta de aplicación por tratarse de una norma de carácter procesal y no un derecho sustantivo.

En igual sentido, se pronuncia aquel artículo y apartado, por lo que se refiere a los actos de fiscalización, que se ejercerán por la Intervención Municipal. Sobre este aspecto, comentar que, dado que el asunto que estamos informando tiene repercusiones económicas, así como las facultades que le otorga el artículo 214.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el cual le atribuye la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico, como es el presente, resulta procedente la fiscalización por la Intervención Municipal.

- 4) Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

**Octavo.-** Finalmente, reseñar otra cuestión a considerar, cual sería la determinación del plazo para resolver y notificar el procedimiento que se inicia. A este respecto, la Disposición Final Tercera del TRLCSP, precepto de carácter procesal, con lo cual nos remitimos a lo dicho en la cláusula anterior, prevé que los procedimientos regulados en dicha Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (en lo sucesivo, LRJPAC), y normas complementarias.

Dado que el TRLCSP no contiene precepto aplicable al presente caso, el artículo 42, ordinal 3, letra a) de la LRJPAC, establece que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses, el cual comenzará a computar en aquellos procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El citado plazo indica que la Administración deberá haber dictado y notificado resolución expresa, y que el no cumplimiento del mismo determinaría la caducidad del procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la LRJPAC.

**Noveno.-** En cuanto al órgano que tiene atribuida la competencia para la resolución administrativa correspondiente, éste resulta ser el mismo que aprobó y adjudicó dicho contrato, la Junta de Gobierno Local, a virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía signado con el número 2084 de 16 de junio de 2011, sobre Delegación de Facultades y Potestades en la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcaldesa, el cual prevé en el punto 3), párrafo cuarto, que corresponde a dicho órgano la resolución de cuantas incidencias surjan en la ejecución de los contratos adjudicados por dicho órgano."

Vista la Propuesta de la Tercera Teniente de Alcaldesa Delegada del Área de Economía, Hacienda y Desarrollo Sostenible de 31/07/2013.

Y siendo competente la Junta de Gobierno Local en virtud de la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia nº 2084, de 16 de junio de 2011; por el Presidente, se somete la Propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO:** Iniciar el procedimiento de Responsabilidad Contractual por vicio oculto e incumplimiento del contrato correspondiente a las Obras de Ampliación del Pantalán Flotante ubicado en la zona de Bajo de Guía de esta ciudad, al amparo de lo establecido en el artículo 148 del TRLCAP y lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, en su apartado 2º, del TRLCSP.

**SEGUNDO:** Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 97 del RGLCAP, conceder trámite de audiencia a la entidad adjudicataria, **ALFER METAL, SL.**, con C.I.F. B-36.192.870, domiciliada en Moraña (Pontevedra),

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	02/08/2013 12:46:39	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1375440361715057	FECHA Y HORA	02/08/2013 12:46:39	
	PÁGINA	5 / 6	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)



# Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General  
MTM/mvn

Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno el día 01 de agosto de 2013.

Polígono Industrial de Mirallos, Parcela 1-A., por un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, a los efectos de que preste su conformidad o formule las alegaciones que a su derecho convenga.

**TERCERO:** Comunicar a la entidad interesada que el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento, a tenor de lo previsto en la Disposición Final Tercera del TRCSP, es de tres (3) meses, señalándose a estos efectos que el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa producirá la caducidad del procedimiento.

## ASUNTO TERCERO: DETERMINACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2014

Visto el Decreto 52/2013 de 14 de mayo de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, de la Junta de Andalucía (BOJA nº 95 de 17 de mayo de 2013), por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014.

Vista la Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993 (BOJA nº 112 de 16 de octubre de 1993), por el que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las fiestas locales.

Visto el Informe del Coordinador Municipal de Fiestas de 24 de julio de 2013.

Vista la propuesta del Sr. Delegado de Fiestas de 24 de julio de 2013.

Habiéndose elevado a la **Junta de Gobierno Local**; por el Presidente, somete la Propuesta a votación, siendo aprobada por **UNANIMIDAD**; en consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, **PROCLAMA** adoptado el siguiente **ACUERDO**:

**ÚNICO:** Determinación de las siguientes fechas como días de fiestas locales.

- 02 DE JUNIO
- 18 DE OCTUBRE

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta minutos, de lo que como Secretario doy fe.

**El Secretario General, Fdo.: Manuel Tirado Márquez**

FIRMADO POR	FECHA FIRMA	CERT. EXPEDIDO	CERT. CADUCIDAD
TIRADO MARQUEZ MANUEL	02/08/2013 12:46:39	20/06/2012	20/06/2015
 10.238.5.5 / 1375440361715057	FECHA Y HORA	02/08/2013 12:46:39	
	PÁGINA	6 / 6	

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Puede verificar dicha firma en [http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf\\_verificarFirmaDocumento.jsp](http://195.235.56.27:9090/pfirma1.3/pf_verificarFirmaDocumento.jsp)